



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del titular el expediente de la referencia, en el cual se fijó fecha para la audiencia prevista en el art. 579 del CGP, el día de mañana 19 de abril de 2022. Sírvase proveer.

La semana comprendida entre el 9 y el 17 de abril de 2022, no corren términos con motivo de la vacancia judicial de semana santa. Ud. proveerá.

Yotoco Valle, 18 de abril de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle, dieciocho de abril de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA N° 005

Proceso: DESIGNACION GUARDA DE MENOR
Solicitante: LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO, en
representación de la adolescente M.K.D.I., mediante apoderado judicial
Radicación: 2021-00190-00

Dentro del presente proceso se convocó a la parte interesada para la audiencia prevista en el artículo 579 del CGP, con el fin de practicar las pruebas a que hubiera lugar, escuchar los alegatos y de ser posible dictar sentencia.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 68 de la Ley 1306 de 2009, para efectos de la constitución de la guarda legítima encuentra el Juzgado que existen unos órdenes o prelación para aquellas personas o familiares llamados a ejercer la guarda legítima, entre los cuales, conforme lo señala la citada norma, el Juez escogerá el que considere más apropiado para ejercer dicha guarda. Es así como al efectuar control de legalidad (art. 42 del CGP), para un mejor proveer del asunto el Despacho considera necesario disponer la vinculación de otros familiares o personas que tengan interés de concurrir al proceso, pues si bien, en el acápite de pruebas manifestó que los testigos declararían también sobre la inexistencia de otros hermanos que puedan ejercer la guarda, no hace mención a si conoce o no de la existencia de otros familiares que puedan hacerlo.

Igualmente, con fundamento en el art. 108 del CGP, se dispone el emplazamiento de aquellos familiares o personas que tengan interés de concurrir al presente proceso de designación de guarda de la menor MARIA KAMILA DUCUARA IZQUIERDO identificada con T.I. No. 1.112.149.770 de Yotoco, solicitado por la joven LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO identificada con NUIP 1.006.372.145 de Buga, Valle. Por Secretaría realícese la inscripción en el RNPE de la plataforma TYBA.

Así mismo, con fundamento 169 del CGP, y por considerarse útil se dispondrá un decreto oficioso de prueba consistente en solicitar a la Comisaría de Familia de Yotoco con apoyo del grupo interdisciplinario adscrito a esa dependencia, que rinda un estudio sicosocial a la joven LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO identificada con NUIP 1.006.372.145 de Buga, Valle, en especial a fin de determinar la capacidad de la joven para ejercer personalmente la guarda de su hermana menor MARIA KAMILA DUCUARA IZQUIERDO identificada con T.I. No. 1.112.149.770 de Yotoco. Así mismo,



en caso de ya contar con dicho estudio sicosocial, en los términos solicitados, al interior del expediente de custodia y cuidado personal adelantado en esa misma Comisaría, del cual da cuenta el Acta de 07 de julio de 2021, deberá remitir copia íntegra del expediente para que obre como prueba en el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la apoderada de la parte solicitante para que, bajo la gravedad de juramento, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si conoce o no de la existencia de otros familiares de la menor MARIA KAMILA DUCUARA IZQUIERDO que puedan ejercer la guarda solicitada.

SEGUNDO. Ordenar el emplazamiento de aquellos familiares o personas que tengan interés de concurrir al presente proceso de designación de guarda de la menor MARIA KAMILA DUCUARA IZQUIERDO identificada con T.I. No. 1.112.149.770 de Yotoco, solicitado por LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO identificada con C.C.1.006.372.145 de Buga, Valle.

TERCERO. Solicitar a la Comisaría de Familia de Yotoco con apoyo del grupo interdisciplinario adscrito a esa dependencia, que rinda un estudio sicosocial a la joven LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO identificada con NUIP 1.006.372.145 de Buga, Valle, en especial a fin de determinar la capacidad de la joven para ejercer personalmente la guarda de su hermana menor MARIA KAMILA DUCUARA IZQUIERDO identificada con T.I. No. 1.112.149.770 de Yotoco. Así mismo, en caso de ya contar con dicho estudio sicosocial, en los términos solicitados, al interior del expediente de custodia y cuidado personal adelantado en esa misma Comisaría, del cual da cuenta el Acta de 07 de julio de 2021, deberá remitir copia íntegra del expediente para que obre como prueba en el proceso.

CUARTO. Comunicar del contenido de esta providencia a las partes, indicándoles que por las razones aquí expuestas la audiencia programada mediante auto No. 004 del 16 de febrero de 2022, para el 19 de abril de 2022 no se realizará.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 037
19 DE ABRIL DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5df1dcd6d72c503f5c64720720d95855fbdf5b41d330edcb45a20d994d429b**

Documento generado en 18/04/2022 03:45:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**